



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Ávila, encargado del despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del nombramiento de Octavio Ibarra Ávila como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo; b) Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de Morelos de veintiocho de enero de dos mil quince; c) Tres ejemplares del Periódico Oficial de Morelos de tres de enero de dos mil dieciséis, veintiocho de enero y nueve de septiembre, ambos de dos mil quince; d) Copia certificada del Plan Estatal de Desarrollo del Poder Ejecutivo de Morelos 2013-2018; e) Copia certificada de la tabla de incidencia de delitos de alto impacto en Tlaquilténango, Morelos; f) Copia certificada de diversas documentales deducidas del correo electrónico de la Unidad Jurídica en Materia de Seguridad Pública de Morelos; g) Copia simple del Convenio de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública de la región limítrofe de Guerrero y Morelos; h) Un mapa de la división municipal de Morelos; i) Acuse del oficio FGE/DGSIC/1265/2016-02 y anexos, del Director General de Sistemas e Información Criminológica; j) Acuse del oficio CES/CEAISP/0171/2016 y anexos, de la Directora General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública; k) Acuse del oficio SESESP/SF/DGCCyC/005/2015, del Director General de Coordinación con Consejos y Comités del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y l) Copia certificada del Convenio de asunción parcial del Estado de las funciones de policía preventiva municipal para la integración del mando único de policía que celebran el Estado de Morelos y el Municipio de Tlaquilténango, Morelos. 	<p>015063</p>

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, mediante el cual se tienen por presentados al encargado del despacho de la Consejería Jurídica y al Director de Asuntos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2016

Constitucionales y Amparo, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo estatal; designando delegados; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, así como las documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como dando cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de ocho de enero del año en curso, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los decretos impugnados en este medio de control de constitucionalidad.

No obstante lo anterior, dado que el promovente fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el proveído de referencia y, por tanto, las derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo,³ 26, primer párrafo⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, y

¹Con el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como encargado del despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de Morelos, de nueve de septiembre de dos mil quince, así como la copia certificada del nombramiento de Octavio Ibarra Ávila como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de catorce de febrero de dos mil trece, y de conformidad con los artículos 15, párrafo tercero, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, ambos de Morelos, que establecen:

Artículo 15. [...]

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico [...]

Artículo 16. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, las siguientes:

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, y a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte; [...]

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

35⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en la tesis aislada de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁸.**

Córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **se reserva señalar fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, dado que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reclamación **6/2016-CA**, promovido por el Municipio actor contra el acuerdo de dos de febrero del

representarlos. En todo caso, se presume que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁷**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

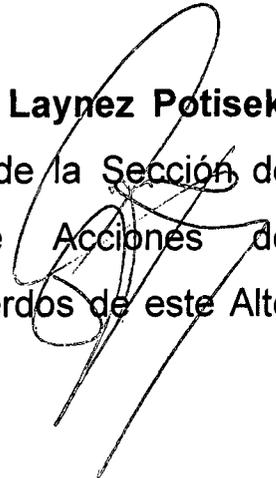
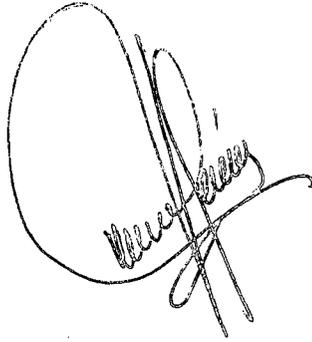
⁹**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2016

año en curso, mediante el cual se desechó la ampliación de demanda en el presente asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 1/2016**, promovida por el **Municipio de Tlaquiltenango, Morelos**. Conste.

SOO/ATM